

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 25 de enero de 2023, dentro del término otorgado para tal fin, el Apoderado Judicial de la acreedora y única postora, presentó ante el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia de la ciudad, los comprobantes de pago pertinentes. Pasa el expediente a despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 03 de febrero de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00423-00

Armenia Quindío, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede procede el despacho, a través de la presente providencia, a decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate o venta en pública subasta que se llevó a cabo el 18 de enero de 2023 en este despacho judicial y respecto a los bienes inmuebles identificados de la siguiente forma:

- BIEN INMUEBLE SITUADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, CON MATRICULA No. 280-201364 Y UBICADO EN LA CALLE 57 NO. 28-40, CONJUNTO RESIDENCIAL VIAVENTO, APARTAMENTO 201, BLOQUE 3. El inmueble en mención se avalúo en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$173.075.000.00) M/Cte.
- BIEN INMUEBLE SITUADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, CON MATRICULA Nos. 280-201451, Y UBICADO EN LA CALLE 57 NO. 28-40, CONJUNTO RESIDENCIAL VIAVENTO, PARQUEADERO NO. 60. El inmueble en mención se avalúo en la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$20.472.300.00) M/Cte.

Dentro de la mencionada AUDIENCIA PÚBLICA siendo la hora señalada las 9:00 a.m., se procedió a la apertura de la única postura presentada por el Apoderado

Judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, por los siguientes valores:

1. Respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280201364 la suma de \$135.000.000.00.
2. Respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280201451 la suma de \$15.000.000.00.

Una vez concluida la lectura del sobre, el Juzgado procedió a ADJUDICAR el bien inmueble situado en el área urbana del Municipio de Armenia Quindío, con matrícula inmobiliaria No. **280-201364** y ubicado en la Calle 57 No. 28-40, Conjunto Residencial Viavento, Apartamento 201, Bloque 3; y el bien inmueble situado en el área urbana del Municipio de Armenia Quindío, con matrícula No. **280-201451**, y ubicado en la Calle 57 No. 28-40, Conjunto Residencial Viavento, Parqueadero No. 60, propiedad de la parte demandada, a la rematante DORALBA CAGUA PINEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.672.260, por valor de \$135.000.00 y \$15.000.000.00, respectivamente.

Según constancia Secretarial que antecede, dentro del término previsto el rematante acreditó el pago del valor del excedente del valor final del remante \$28.763.067.00, el 5% que dispone la Ley 1743 de 2014, artículo 12º, por valor de \$6.750.000.00, y la suma de \$1.350.000.00, correspondiente al 1% de retención en la fuente; esto con respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-201364**.

Además del 5% que dispone la Ley 1743 de 2014, artículo 12º, por valor de \$750.000.00, y la suma de \$150.000.00, correspondiente al 1% de retención en la fuente; con respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-201451**.

Además de estos pagos, el rematante acredita el pago del impuesto predial por valor de \$376.665.00 con respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-201364** y la suma \$48.885.00 con respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-201451**; la suma de \$18.000.00 por concepto de estampillas y paz salvos y la suma de \$3.130.000.00 por concepto de administración del conjunto al Conjunto Residencial Vivavento.

El Despacho considera que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en el artículo 453 del C. G. P., puesto que las sumas señaladas por la juez al rematante fueron pagadas oportunamente y los demás requisitos de los artículos 448 a 456 Ibidem, igualmente se cumplieron a cabalidad.

Por lo anterior y en atención al artículo 455 del C. G. P., el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la diligencia de remate que se llevó a cabo en este despacho judicial el 18 de enero de 2023 a las 8:00 a.m., respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-201364** y respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-201451**; almoneda en la que se adjudicó los bienes en cita a la señora DORALBA CAGUA PINEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.672.260, quien hizo postura por cuenta del crédito, por valor de \$135.000.00 y \$15.000.000.00, respectivamente.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de Embargo y Secuestro, perfeccionada en el Archivo 19 del expediente digital, decretada sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 280-201364 y No. 280-201451, propiedad de la demandada.

TERCERO: INFORMAR AL SECUESTRE DAFUBA S.A.S., que sus funciones como tal se han extinguido (Archivo 28 del expediente digital); razón por la cual SE LE ORDENA la entrega de los bienes referidos al Rematante, en el término de tres (3) días. (Artículo 456 C. G. P).

CUARTO: Lo dineros acreditados por el rematante, serán entregados hasta tanto el secuestre DAFUBA S.A.S presente el informe final de su gestión y allegue al proceso la respectiva acta de entrega de los bienes inmuebles embargados en el presente asunto.

QUINTO: En cuanto a la liquidación del crédito vista a número de orden 71 del expediente digital, y previo a decidir sobre su aprobación o modificación, se REQUIERE a la parte demandante presentarla nuevamente incluyendo los valores correspondientes al remante, en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

SEXTO: Una vez se actualice la liquidación del crédito y se ordene la entrega de dineros al rematante, se resolverá sobre la terminación del proceso.

SÉPTIMO: EXPÍDASE, con destino al Rematante y a su costa copia auténtica del acta de remate y del presente auto, las cuales se entregarán en un término de cinco (5) días siguientes a la expedición de este último.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

*LMGR.
(ARCHIVO 09)*

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN</p> <p>EN EL ESTADO <u>Nº 018</u> DEL 07 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2386eade42cb7c0b8b58d93bf01819fb8e86b356c62f1446d8c1f88255adceba**

Documento generado en 06/02/2023 08:13:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**